



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-04-12

Total de Procesos : **26**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000143	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	SILVERIO COGOLLO BARRERA	2023-04-11	1
202100090	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HERNEY FORERO MENDOZA	GERMAN EDUARDO TOVAR ARIAS	2023-04-11	1
202100177	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	EDISON ARNOLDO GONZALEZ PUENTES	2023-04-11	1
202100532	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FERNEY ALEXANDER LEON CORTES	ESTELLA SUAREZ O ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO	2023-04-11	1
202200118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOAQUIN ELIAS GUZMAN HERRERA	MARYURY PARRA LATORRE	2023-04-11	1
202200255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	MARGARITA ROSA GUZMAN	LUIS ALFONSO BAREO MATEUS	2023-04-11	1
202200268	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	LEIDY YOHANNA CANTE	FAMISANAR EPS Y OTROS	2023-04-11	1
202200286	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ROSA TERESA VELASQUEZ BOLIVAR	NANCY EDITH NIO PAVA	2023-04-11	1
202200320	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JAVIER RINCON GARCIA	PEDRO JESUS MUOZ VARGAS	2023-04-11	1
202200354	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANA TULIA CANTOR OCHOA	MONICA MERCEDES MAZA SILVA	2023-04-11	1
202200381	CIVIL- POSESORIO	ALICIA AMAYA RUBIANO	DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA Y OTROS	2023-04-11	1

202200411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ADELMO CAVIEDES MORENO	ESMITH ESPITIA CUERVO	2023-04-11	1
202200453	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANGEL ALBERTO RENGIFO MEJIA	JESUS ALBERTO RENGIFO	2023-04-11	1
202200467	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JOSE ELADIO ROMERO TORRES	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS	2023-04-11	1
202200497	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ELSA TOVAR HERRERA	ALFONSO PAEZ CANTE	2023-04-11	1
202200823	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE	VICTOR MANUEL SIERRA MONTES	JAIME ORLANDO GARCIA SIERRA	2023-04-11	1
202202055	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	ISIDRO DIAZ	RAFAEL MUOZ	2023-04-11	1
202300007	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA ABDONINA PULIDO RIVERA	HERIBERTO DUARTE PULIDO Y OTROS	2023-04-11	1
202300026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RAFAEL GONZALO SALGADO	JHON MARIO GIRALDO LASSO	2023-04-11	1
202300074	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO NELSON RIVEROS	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2023-04-11	1 y 2
202300119	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: MARCO ANTONIO HERNANDEZ CASTELLANOS	DANITZA YOHANA HERNANDEZ CHAVEZ	2023-04-11	1
202300121	TUTELA- TUTELA - PETICION	ANA MILENA MANCIPE QUEVEDO	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD - LA MESA CUND.	2023-04-11	1
202300129	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE ELIECER SALINAS MUOZ	WINDY PAOLA SALINAS PINZON	2023-04-11	1
202300130	CIVIL- MATRIMONIO	JOS ANACLETO LPEZ DIAZ	VICTORIA BRICEO BARRERA	2023-04-11	1
202300134	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	GINA PAOLA GOMEZ LOPEZ	INSPECCION DE POLICIA DE LA MESA CUND	2023-04-11	1
202300825	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE	CARLOS JULIO LADINO PORRAS	LUZ DARY PINZON	2023-04-11	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado:	SILVERIO COGOLLO Y OTRO
Radicación	253864003001 2020 00143 00
Decisión	Designa Curador Ad-Litem

Realizada el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor SILVERIO COGOLLO BARRERA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, sin que se concurriera algún interesado en exigir derechos al interior del litigio comprometido en el trazado de la servidumbre de conducción de energía, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del CGP.

Por lo anterior, se designa al doctor LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor SILVERIO COGOLLO BARRERA, a quien se notificará del auto admisorio de la demanda con la entrega del respectivo traslado, para que conteste en el término de TRES (3) DÍAS.

Para gastos por la labor encomendada se fija la suma de \$ 300.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cc2dc6271372be712d3f2df26c4d4c0f15d0f0dc324d571f3593267b6a6507**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HERNEY FORERO MENDOZA
Demandado:	GERMÁN EDUARDO TOVAR ARIAS
Radicación	253864003001 2021-00090 00
Decisión	Modifica Liquidación /Aprueba costas

Pese a que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito la parte pasiva no presentó objeción, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a Derecho, puesto que se liquidaron intereses moratorios superiores a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se incluyeron valores que no corresponden a la liquidación del crédito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PERIODO		PORCIÓN MES	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
2-sep.-19	30-sep.-19	0,97	28,98%	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 62.060,00
1-oct.-19	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
1-nov.-19	30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.300,00
1-dic.-19	31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.000,00
1-ene.-20	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 3.000.000,00	\$ 62.700,00
1-feb.-20	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
1-mar.-20	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.300,00
1-abr.-20	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 3.000.000,00	\$ 62.400,00
1-may.-20	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.900,00
1-jun.-20	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.600,00
1-jul.-20	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.600,00
1-ago.-20	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.200,00
1-sep.-20	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.500,00
1-oct.-20	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.600,00
1-nov.-20	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 3.000.000,00	\$ 60.000,00
1-dic.-20	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.800,00
1-ene.-21	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-feb.-21	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 3.000.000,00	\$ 59.100,00
1-mar.-21	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.500,00
1-abr.-21	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-may.-21	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
1-jun.-21	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
1-jul.-21	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
1-ago.-21	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-sep.-21	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.900,00
1-oct.-21	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 3.000.000,00	\$ 57.600,00

1-nov.-21	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.200,00
1-dic.-21	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.800,00
1-ene.-22	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 3.000.000,00	\$ 59.400,00
1-feb.-22	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.200,00
1-mar.-22	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 3.000.000,00	\$ 61.800,00
1-abr.-22	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.600,00
1-may.-22	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.400,00
1-jun.-22	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.500,00
1-jul.-22	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 3.000.000,00	\$ 70.200,00
1-ago.-22	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.900,00
1-sep.-22	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 3.000.000,00	\$ 76.500,00
1-oct.-22	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 3.000.000,00	\$ 79.500,00
1-nov.-22	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 3.000.000,00	\$ 82.800,00
1-dic.-22	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 87.900,00
1-ene.-23	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 3.000.000,00	\$ 91.200,00
1-feb.-23	22-feb.-23	0,73	45,27%	3,16%	\$ 3.000.000,00	\$ 69.520,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.695.980,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO CALCULADOS AL 0.5% MENSUAL DE 01 DE JUNIO A 31 DE AGOSTO DE 2019						\$45.000
CAPITAL						\$ 3.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 5.740.980,00

Por otra parte, en vista de que la liquidación de costas (anexo) se ajusta a los parámetros del ordinal 3 del Art. 366 del CGP, se le impartirá aprobación.

Finalmente, en atención a la solicitud que eleva la parte actora (*anexo 39*) se ordenará el pago de depósitos judiciales constituidos con destino a este proceso hasta concurrencia de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

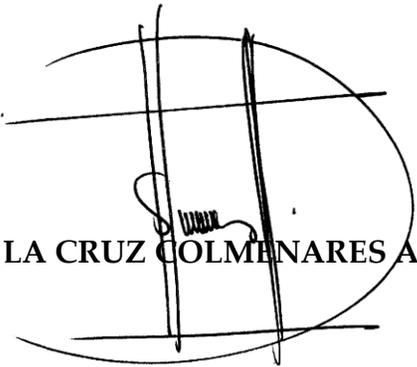
Primero: Modificar, en los términos descritos, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

Segundo: **Aprobar** la Liquidación de costas.

Tercero: **Ordenar** el pago de los valores contenidos en los depósitos judiciales hasta concurrencia se la obligación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010cffee5c203845827fb62228f5a4036f90a8060d4a2397fda4de81af8d41dd**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA
Demandado	EDISON ARNOLDO GONZALEZ PUENTES Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00177-00
Decisión	Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante (*anexo 29*) no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08dbb94c475667b2606d256aa688f20ba4ae809d43bd5fb886856eb6ca5ebf0**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	FERNEY ALEXANDER LEÓN CORTÉS
Demandado	ESTELLA PATRICIA SUAREZ C
Radicación	253864003001 2021-000532 00
Asunto	Toma nota

Atendiendo a lo comunicado en el Oficio No. 23-00159, proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal, transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, procédase a tomar atenta nota del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada ESTELLA PATRICIA SUAREZ, decretado en el proceso Ejecutivo No. 11001400307520220036400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2393d7ffd685b69a8b094d46e336b7fee6dc7ac0802e6c66e9c873114d3573**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JOAQUIN ELÍAS GUZMAN HERRERA
Demandado:	MARYURY PARRA LATORRE y otro
Radicación	253864003001 2022-00118 00
Decisión	Termina proceso

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante Providencia de fecha veinticinco de Enero de 2023 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días allegase el resultado de la actuación dispuesta en Auto del 05 de Abril de 2022, referente a la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma debe el juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que la parte demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

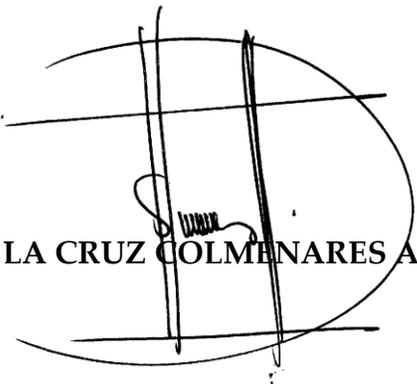
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) Sin lugar a desglose de documentos por tratarse de una actuación digital.

- 3) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffbdbbed77e160fd49fa909c2ab084de8b3eef8e5ffb6eed2f31027143789c**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	MARGARITA ROSA GUZMAN
Demandado:	LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS
Radicación	253864003001 2022-00255 00
Decisión	Ordena Remitir Expediente Electrónico

Se encuentra el expediente al despacho con la solicitud del enlace del expediente por parte del Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, en razón a que dentro del proceso 253863103001-2021-00155-00, donde también es demandado el señor LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS, se decretó la acumulación de procesos.

Por ser procedente conforme al Art. 150 del CGP, remítase por secretaría el expediente en los términos solicitados, dejando la correspondiente anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7726a69f4f644897f0a6eed2e46f14ba0147934cf19b035d7e4f7b9b6be5bfac**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela -Incidente Desacato
Demandante	LEIDY YOHANNA CANTE MARTINEZ
Demandado	E.P.S. FAMISANAR
Radicado	No. 2538640030012022/00268-00
Decisión	Requiere

La Señora **LEIDY YOHANNA CANTE MARTÍNEZ** invoca nuevamente desacato en contra de la **E.P.S. FAMISANAR** debido a que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo del 25 de julio de 2022, aclarado en providencia del 4 de agosto de la anualidad que avanza, respecto del amparo del derecho al mínimo vital y dignidad humana, toda vez que se niega a transcribir la incapacidad de 60 días, que corren entre el 27 de marzo y el 23 de Mayo de 2023, extendida por el médico tratante, con el argumento que supera los 30 días.

En consecuencia y ante lo informado por la accionante, se ha de seguir previamente el precepto normativo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y por ello, se ordena:

1º. REQUERIR a la empresa prestadora en Salud FAMISANAR EPS para que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, deponga sobre la situación de incumplimiento demandado en esta oportunidad, con informe de las razones de su inobservancia, de ser el caso, y simultáneamente indique quien(es) es (son) los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo para los fines del desacato.

Dese parte de lo aquí ordenado a la AFP PROTECCIÓN.

2º. HÁGANSE las advertencias de las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho, conforme lo prevé el art. 27 del citado decreto.

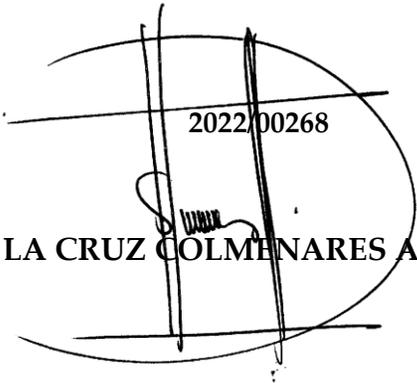
3º. Para efectos de la notificación, súrtase por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

2022/00268

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faba363bd66a6042b9292e47a2ddc061520fa1b2b0644736e17a7b7f115ae77f**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	OLGA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ BOLÍVAR
Demandado:	NANCY EDITH NIÑO PAVA
Radicación	253864003001 2022-00286 00
Decisión	Fija Fecha

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el día veinticinco (25) de mayo del año en curso, a las 10 a.m., para realizar la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, en armonía con los Arts. 372 y 373, Ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación al Art. 392 se decretan siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

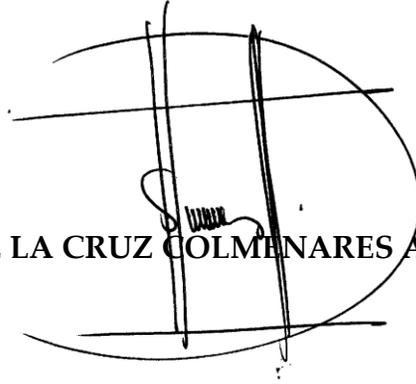
DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

DE OFICIO

Se informa que el interrogatorio de parte procede por mandato legal de acuerdo con el numeral 7 del Art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. COLMENARES', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9e46e48ea77c1399f7ee5a6b0d47056e2a5cd049f4674603c15a2283db80bd**

Documento generado en 12/04/2023 08:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JAVIER RINCON GARCIA
Demandado	PEDRO JESÚS MUÑOZ VARGAS
Radicación	252864003001 2022-00320-00
Decisión	Requiere Art. 317

Se encuentra el expediente al Despacho con informe de registrar inactividad; se observa que NO se ha aportado la evidencia de notificación conforme a los Arts. 291 y 292 del CGP ó Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, por lo tanto; se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal en un término de **treinta (30) días**, para evitar dilaciones y moras innecesarias que contravengan los postulados de celeridad y eficiencia en la administración de Justicia, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27f876c9d06868d3b2ee9363a134c4eb28fda67b6cbfacc7a48dc68c3773e48**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	ANA TULIA CANTOR OCHOA
Demandado:	MÓNICA MERCEDES MAZA SILVA
Radicación	253864003001 2022-00354 00
Asunto	Ordena Oficiar

Previo a ordenar el secuestro del rodante se ordena oficiar a la SIJIN automotores para que proceda con la aprehensión del vehículo marca HYUNDAI, clase CAMIONETA, modelo 2013, color NEGRO, línea TUCSON IX35 GL, carrocería WAGON, servicio PARTICULAR, motor G4KDCU723392, placas MFS018 y se deje a disposición de este Despacho Judicial en los parqueaderos destinados para este fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13890423f2dac71356d29f7aa349fc80c8cae0a8864f4a186d84838acc916799**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	POSESORIO
Demandante:	ALICIA AMAYA RUBIANO
Demandado:	DIEGO ARMANDO CARVAJAL AMAYA y otro
Radicación	253864003001 2022-00381 00
Decisión	Reprograma Audiencia

En atención a la solicitud elevada por el memorialista se reprograma la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP fijada en Auto del 09 de Febrero hogaña para el día veintisiete (27) de Abril del año en curso, a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be96075ab0f459831000913847969a7bd066637e1ccbcd98df9fd278ddf37c6a**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	ADELMO CAVIEDES MORENO
Demandado:	ESMITH ESPITIA CUERVO
Radicación	253864003001 2022-00411 00
Asunto	Ordena Oficiar

Previo a ordenar el secuestro del rodante se ordena oficiar a la SIJIN automotores para que proceda con la aprehensión del vehículo marca CHEVROLET, modelo 2003, línea CORSA EVOLUCIÓN, color PLATA ESCUNA, placas BOI-395 y se deje a disposición de este Despacho Judicial en los parqueaderos destinados para este fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdf181b62ed1e69fddc5457eae9e0398dd761e05606093b3f1778a6718a0b7f**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	ADELMO CAVIEDES MORENO
Demandado:	ESMITH ESPITIA CUERVO
Radicación	253864003001 2022-00411 00
Asunto	Ordena Oficiar

Previo a ordenar el secuestro del rodante se ordena oficiar a la SIJIN automotores para que proceda con la aprehensión del vehículo marca CHEVROLET, modelo 2003, línea CORSA EVOLUCIÓN, color PLATA ESCUNA, placas BOI-395 y se deje a disposición de este Despacho Judicial en los parqueaderos destinados para este fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdf181b62ed1e69fddc5457eae9e0398dd761e05606093b3f1778a6718a0b7f**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	ANGEL ALBERTO RENGIFO MEJÍA
Radicación	252864003001 2022-00453-00
Asunto	No Reconoce Heredero

Por el momento no se accede al reconocimiento de la menor MARÍA FERNANDA RENGIFO BARRETO (NUIP 10145962287) en la presente causa mortuoria, dado que no se aportó ni obra en el expediente documento que acredite filiación y/o parentesco entre el señor ANDRÉS RENGIFO LOZANO y el causante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14585dc11c61b48c92833d3b0327fd716d6e5d18e5e38a43042c74f00f8ade85

Documento generado en 11/04/2023 06:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JOSE ELADIO ROMERO
Demandado	NELSY ROMERO TORRES TOVAR Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00467-00
Decisión	Notificación Conducta Concluyente

En el escrito antecede los demandados expresan que tienen conocimiento del proceso DIVISORIO que adelanta el señor JOSE ELADIO ROMERO.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, el juzgado tiene a los señores NELCY ROMERO TORRES, HECTOR ROMERO TORRES, REYES ROMERO TORRES E ISIDRO ROMERO TORRES notificados por conducta concluyente del Auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8844ef7dba87de4b939c51f2a6986dea7aa33b027bd0a5b3869c222937281d**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	ELSA TOVAR HERRERA
Radicación	253864003001 2022-00497 00
Decisión	FIJA FECHA INVENTARIO

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizada su inclusión en el registro nacional de personas emplazada, se considera cumplida la exigencia del inciso primero del art. 490 del CGP.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9 a.m. del día diecinueve (19) de abril del año en curso.

Siguiendo con las directrices del CSJ en el acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C Seccional de la Judicatura en el acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les enviará el respectivo enlace o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0607ecced6e14842b5bc308db1b67230a39b85c8cf89ab2b52ac36117c90d6e6**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Prueba Extraproceso
Demandante	MANUEL SIERRA MONTES
Demandado	JAIME ORLANDO GARCÍA SIERRA
Radicación	252864003001 2022-00823-00
Asunto	Archiva

Visto en anterior informe secretarial y ante el desinterés del solicitante, se dispone la terminación del asunto y el archivo de las diligencias, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbaa760647a0401a4da682af5c2055083808539b72cd7829088529b68cd7cda**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Despacho Comisorio No. 100
Procedencia	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Demandante	ISIDRO DÍAZ
Demandado	RAFAEL MUÑOZ
Radicación	2022-02055
Decisión	DEVUELVE

Debido al desinterés mostrado por la parte actora para llevar a cabo la diligencia ordenada, se ordena la devolución del despacho comisorio a la oficina de origen, dejando la respectiva anotación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88513d4524d295f2c3f5e27f001c6b70bc53737d4441be97d251b7de34a738e3**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	MARÍA ABDONINA PULIDO RIVERA
Radicación	253864003001 2023-00007 00
Decisión	FIJA FECHA INVENTARIO

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, mediante su inclusión en el registro nacional de personas emplazada, se considera cumplida la exigencia del inciso primero del art. 490 del CGP.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del día diecinueve (19) de abril del año en curso.

Siguiendo con las directrices del CSJ en el acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C Seccional de la Judicatura en el acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les compartirá el respectivo enlace o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee26398c27b716ecc0eed47e9603cd8bedf3776f7bf2d279f0c34e908f1c0b6**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	RAFAEL GONZÁLO SALGADO
Demandado:	JHON MARIO GIRALDO LASSO
Radicación	253864003001 2023-00026 00
Decisión	Requiere

Se deja en conocimiento de las partes la comunicación emitida por COMPENSAR, para los fines que estimen convenientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3594c1f505dfde6df0e67767ba581ebdba8a1e3307c6ee18f4eb2ce4e088a5b**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	FABIO NELSON RIVEROS
Demandado	MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2023-000074 00
Asunto	Notificación C. Concluyente/Reconoce Personería

Visto el anterior informe secretarial se tiene que la demandada confiere mandato a procurador judicial para que la represente en proceso de la referencia; en tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, el juzgado tiene a la señora MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, incluido el mandamiento de pago, desde el día en que se notifique este auto.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada a **GONZALO ESCOBAR CARDOZO, abogado**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que el Art. 2 de la ley 2213 de 2022 autoriza el uso de tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la Justicia, por secretaría, compártase el expediente digital a la dirección electrónica suministrada por el procurador judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adb8fb3178e7e4aa7c5b1a823e8e379623c7972c25b66d8e4f8df145616936e**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	FABIO NELSON RIVEROS
Demandado	MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2023-000074 00
Asunto	Deja en conocimiento

Se deja en conocimiento de la parte interesada que no se tomó nota del embargo de remanentes en el expediente 2022-00224, dado que este se encuentra acumulado a los radicados 2022-00279; 2022-00355 y 2023-00053.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02eae39d3caade3f5b02cf57bb52d750eb8fce0c28bd7f6d220cf500dfed589**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA
Causantes	HORTENSIA FARIGUA DE HERNÁNDEZ y MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
Radicación	252864003001 2023-00119-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes HORTENSIA FARIGUA DE HERNÁNDEZ (20.683.307), fallecida en la ciudad de Bogotá el día 14 de Agosto de 2012, y MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS (296.688), fallecido en el municipio de La Mesa el día 29 de Julio de 2021, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los ciudadanos MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FARIGUA, HERMINIA HERNÁNDEZ FARIGUA, ROSA ELVIRA HERNÁNDEZ FARIGUA, FERNANDO HERNÁNDEZ FARIGUA, STELLA HERNÁNDEZ FARIGUA, en calidad de hijos de los causantes; a las señoras DANITZA YOJANA HERNÁNDEZ CHAVES y ANGIE MILENA HERNANDEZ SERRANO, en condición de nietas de los causantes, quienes actúan en representación de los fallecidos señores MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ FARIGUA y LUIS OMAR HERNÁNDEZ FARIGUA, respectivamente, quienes a su vez fueron hijos de los causantes. Los demandantes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes HORTENSIA FARIGUA DE HERNÁNDEZ y MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS.

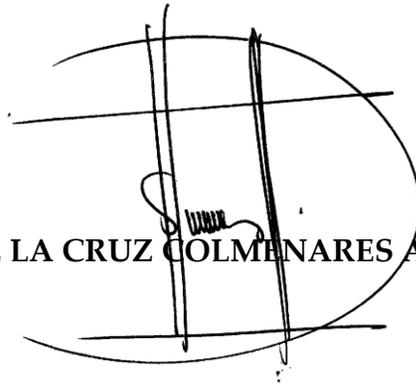
QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Librese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER a LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, abogado, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR'. The stamp is a simple circle with a horizontal line across the middle and two vertical lines forming a rectangular shape in the center.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0bd807a132cf01ac523d695e09ed36cf0ab4844720b900cd59f555a93d0804**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	ANA MILENA MANCIPE QUEVEDO
Accionado:	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA MESA (CUND.)
Radicado:	No. 25386400 30012023-00121-00

1. ASUNTO

Surtido el trámite de rigor en la acción de la referencia, se procede a resolver la solicitud de amparo que por vía de Tutela formula la señora **ANA MILENA MANCIPE QUEVEDO**, quien actúa en nombre propio, pretendiendo se ampare su derecho a la **PETICIÓN**, presuntamente vulnerado por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SEDE OPERATIVA** de esta Municipalidad.

II. ANTECEDENTES:

La accionante sostiene que el 17 de febrero del año que corre elevó derecho de petición a la Oficina de Tránsito y Movilidad con asiento en esta ciudad, pretendiendo obtener, en cuatro (4) puntos específicos, la exoneración de la multa, o en su defecto la prueba que individualice plenamente al infractor; las guías del envío y el pantallazo del RUNT; la prueba de la citación para la notificación personal y por último, los permisos de la Super Transporte, relacionadas con las pruebas de la señalización y de calibración de las cámaras de foto detección con la cual se dio origen a la infracción.

La petición fue respondida por la entidad demandada mediante escrito que data del 02 de marzo último; sin embargo, asegura que fue incompleta, pues según el criterio de la accionante se redujo a tan solo uno de los cuatro ítems del cuestionario, actitud que contraría los postulados del derecho de petición, al omitir un pronunciamiento completo, de fondo y de forma concreta.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

3.1. TRÁMITE. Efectuado el reparto por el Juzgado encargado, este Despacho asumió el conocimiento, mediante providencia del 21 de marzo, con orden de notificar a la institución demandada para que en el término de tres (3) días ejerciera el derecho a la defensa; se adoptó como pruebas las documentales

aportadas y las que se recaudaran en el paginario; por último, se dispuso la comunicación de la admisión a la parte interesada.

La actuación en comento se cumplió mediante los oficios No. 336 y 337 direccionados a los correos indicados como de las partes.

3.2. INTERVENCIÓN: La SECRETARÍA de Transporte y Movilidad de La Mesa Cundinamarca, representada por el profesional **LUIS FELIPE TORRES SUÁREZ,** argumentó para el caso puntual, que la petición fue respondida inicialmente el 2 de marzo y nuevamente el 24 del mismo mes, en aras de resguardar el derecho fundamental de doña Ana Milena; precisa que los soportes que arrima dan cuenta de la notificación generada al canal electrónico dispuesto por la demandante, al tiempo que sirven de evidencia para predicar la teoría del hecho superado.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

4.1. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA. La señora **ANA MILENA QUEVEDO MANCIPE** se encuentra facultada para accionar en sede de tutela porque, con el sustento presentado en la demanda, se constituye en la persona afectada con el comportamiento endilgado a la institución, con ocasión de la omisión a la respuesta de fondo a la petición que instauró, encajando de este modo, en los postulados del artículo 10 del Decreto 2591 de 1.991. Queda decantada, por lo tanto, la legitimación para emprender en nombre propio la protección constitucional de tutela.

4.2. PROBLEMA JURÍDICO. Acorde con los antecedentes fácticos, esta Judicatura estima que el planteamiento a dilucidar en la causa tutelar está dado por el siguiente interrogante: ¿Se vulneró o tiene en amenaza el derecho de petición del aquí accionante, en el evento de no proporcionar la respuesta completa, de fondo y precisa a la solicitud que según se observa fue radicada el 17 de febrero de 2023?

Para el propósito trazado y definir la situación, es menester abordar ciertos conceptos legales y de la jurisprudencia que sustenten el derecho de petición y del término para la respuesta de fondo; de suerte que al evacuarse lo anterior, quedará por confrontar los elementos de prueba en aplicación de los parámetros que se estudien.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES.

5.1. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

Para una mejor comprensión, se acude en primer lugar a los derroteros constitucionales, en los que se destaca el artículo 86, por cuanto allí se consagró el mecanismo de acción para la protección de los derechos fundamentales de aquella persona que sienta que están siendo amenazados o vulnerados con la acción u

omisión de las autoridades públicas y particulares, en los casos que defina la Ley, procedimiento que será preferente y sumario.

Por otra parte, en lo que atañe a la procedencia, al artículo 86 superior y el artículo 6° de su decreto reglamentario, antes indicado, determina las situaciones de hecho en que resulta viable la acción, donde se obtiene que la acción de tutela solo tiene campo libre cuando la persona afectada: **no disponga de otro mecanismo de defensa judicial, o que *gozando de otras herramientas procesales no resulten idóneas y eficaces, o * porque se quiere para evitar un perjuicio irremediable.*

5.2. DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

El primer elemento busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho”.

El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir, que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii)

congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” . En esa dirección, la Corte ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”

El tercer elemento se refiere a dos supuestos. En primer lugar, (i) a la oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud, estando sometidas a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

“Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes”.

“Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.

“Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”¹

En segundo lugar, (ii) al deber de notificar, que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. En ese sentido, “la sentencia C-951 de 2014 indicó que “[e]l ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”

¹ Art. 14 C.P.A.C.A

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido una ilustración respecto de los tipos generales de manifestaciones que, en principio, supondrían el ejercicio del derecho de petición, así como de aquellas expresiones que no se encuentran amparadas en esta garantía constitucional².

<i>Manifestaciones del derecho de petición</i>		
<i>Según el interés que persigue</i>	<i>Petición de interés general</i>	<i>Se puede presentar en diferentes supuestos: cuando se pretende que la autoridad intervenga en la satisfacción de necesidades de los miembros de la sociedad, o como forma de participación del ciudadano en la función pública, entre otros.</i>
	<i>Petición de interés particular</i>	<i>A través de su uso se persigue el reconocimiento o la garantía de derechos subjetivos.</i>
<i>Según la pretensión invocada</i>	<i>Solicitud de información o documentación</i>	<i>Tienen el objeto de obtener acceso a información o documentos relativos a la acción de las autoridades correspondientes.</i>
	<i>Cumplimiento de un deber constitucional o legal</i>	<i>Actuación que impulsa una persona para exigir a la autoridad el cumplimiento de una función o un deber consignado en las normas que lo rigen, sin necesidad de iniciar un procedimiento judicial para tal efecto.</i>
	<i>Garantía o reconocimiento de un derecho</i>	<i>El requerimiento se encamina al reconocimiento de un derecho o a la garantía del mismo a partir de una acción de la autoridad respectiva.</i>
	<i>Consulta</i>	<i>Se formula a efectos de que la autoridad presente su punto de vista, concepto u opinión respecto de materias relacionadas con sus atribuciones. La respuesta de este tipo de petición no supone la configuración de un acto administrativo, toda vez que lo remitido por la autoridad no es vinculante, ni produce efectos jurídicos y contra ella no proceden recursos administrativos o acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo</i>
	<i>Queja</i>	<i>Comunicación en la que se manifiesta una inconformidad o descontento en relación con una conducta o acción de las autoridades en el desarrollo de sus funciones.</i>
	<i>Denuncia</i>	<i>Poner en conocimiento de la autoridad respectiva una conducta, con el fin de que, si así lo</i>

² Sentencia T-230 de 2020

		<i>estima y por las vías pertinentes, se adelante la investigación que corresponda</i>
	<i>Reclamo</i>	<i>Es la exigencia o demanda de una solución ante la prestación indebida de un servicio o falta de atención de una solicitud.</i>
	<i>Recurso</i>	<i>Figura jurídica a través de la cual se controvierten decisiones de la administración para que las modifique, aclare o revoque</i>

Del Caso Concreto:

El debate se despliega por el llamado de la señora ANA MILENA MANCIPE QUEVEDO para la protección del derecho fundamental de petición, con ocasión de la respuesta incompleta, según ella, al formulado el 17 de febrero de los cursantes, encaminada en conocer las gestiones emprendidas por la accionada en torno a la notificación del comparendo No. 253866001000035079869, de un lado y por el otro, al cumplimiento de las directrices legales para la operancia de los dispositivos electrónicos, en razón de hallarla insuficiente tras no abordar la totalidad de lo perseguido.

De esta manera, corresponde verificar en sede de tutela si la autoridad pública emitió o no contestación al requerimiento hecho por el accionante, para así concluir y dilucidar lo cuestionado; por ello, a continuación se acudirá a los elementos de prueba exhibidos para sostén de las hipótesis de cada extremo.

Del examen probatorio

Por parte del extremo accionante, sobresale el escrito elaborado por la señora ANA MILENA, con destino a la Secretaría de Tránsito de La Mesa (*Folios 6 a 8 Anx. 1*)), cuyos interrogantes se enfocan, como se dijo, en dilucidar aspectos relacionados con el origen y notificación de la multa, así como el escrito contenitivo de la respuesta signada el 02 de marzo (*Fls. 9 a 10 Anx. 1*; las constancias de la notificación (*Folios 6 a 8 del Anx. 1*) y el pantallazo del foto-comparendo (*Fl. 5Anx.1*).

Ahora, de cara al **extremo accionado**, se aportó con la contestación de tutela la respuesta encabezada con la fecha del 24 de marzo (*Folio 1 a 22 Anexo 9*), que incluye el reporte del envío al correo electrónico indicado en la solicitud.

Con estos pliegos, se determina que la contestación adiada el 24 de marzo del cursante afrontó y por supuesto, complementó todos y cada uno de los numerales del cuestionario por el que acudió a la jurisdicción la señora MANCIPE QUEVEDO, evidenciándose la satisfacción integral conforme lo requerido en el derecho de petición, acorde con los presupuestos esbozados en la doctrina legal y jurisprudencial, atrás destacados.

De esta manera y como quiera la gramática de la pasiva encuadra en la figura jurídica que la doctrina constitucional ha denominado como “hecho superado”, que se sustenta la declaratoria de improcedencia de la tutela en atención a lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, relacionada con la complementación a la repuesta del derecho de petición, lo que aconteció el 24 de marzo de 2023, es decir, cuando ya se encontraba en curso el presente acontecer especial.

Lo anterior, porque en virtud de esa situación procesal cualquier pronunciamiento del juez constitucional en este momento carecería de objeto al desaparecer la razón de ser de la acción constitucional, que es la protección inmediata de los derechos fundamentales que se invocan como transgredidos por la parte accionante.

En torno a este tema, la H. Corte Constitucional ha precisado lo siguiente:

“Tal como ha sido reiterado en múltiples oportunidades por esta Corte, existe hecho superado cuando cesa la acción u omisión impugnada de una autoridad pública o un particular, tornando improcedente la acción impetrada, porque no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer. Al respecto ha señalado:

En efecto, la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente vulnerado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial, de modo que si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela³.

De esta manera considerando que el hecho generador de la interposición de la acción de tutela no existe, es claro que ésta ha perdido su eficacia e inmediatez.”⁴
(Lo subrayado fuera del texto original)

Lo dicho en precedencia constituye razón suficiente para negar el amparo deprecado por la accionante, por las razones indicadas previamente.

V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

³ Corte Constitucional, Sentencia T - 519 de 1992.

⁴ Sentencia T - 201 de 2004.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA TUTELA de los derechos invocados por la señora **ANA MILENA MANCIPE QUEVEDO** en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA MESA**, por carencia actual de objeto por hecho superado.

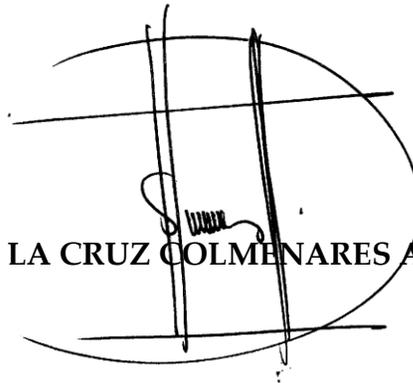
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la cual puede ser impugnada dentro del término de tres días siguientes a su notificación.

TERCERO: REMITIR, a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión, en atención a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 2º del referido Decreto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1138a55d6f4dc3fd6a357c4f9295b7571fc608d243b09bbea507c44280a88e**

Documento generado en 11/04/2023 06:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	JOSE ELIEZER SALINAS MUÑOZ
Radicación	252864003001 2023-00129-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESSTADA del causante JOSE ELIEZER SALINAS MUÑOZ (C.C. 79.063.045), fallecido en la ciudad de Bogotá el día 12 Diciembre de 2022, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los ciudadanos WINDY PAOLA SLINAS PINZÓN y SANTIAGO SALINAS PINZON, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

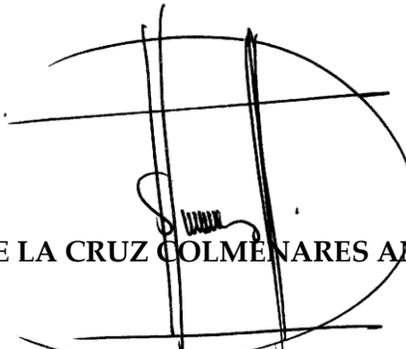
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante JOSE ELIEZER SALINAS MUÑOZ.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb86390ee9384743ca56082a53914a9d3a1e55f69fb79905f7ad503bd02f9229**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MATRIMONIO
Contrayentes	GUILLERMO CRUZ SALAZAR y NAYDA AILEEN SANTIAGO NUÑEZ
Radicación	252864003001 2023-00130-00
Asunto	INADMITE

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del CGP, se inadmite la solicitud de matrimonio civil presentada por VICTORIA BRICEÑO BARRERA y JOSÉ ANACLETO LOPEZ DÍAZ para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el inventario solemne de bienes de conformidad con el Art. 169 del C.C., actuación que debe ser adelantada mediante un proceso de jurisdicción voluntaria ante Juzgado de Familia o ante Notario.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 155f1fcd6fb35bdf09c16879f4aa345d985114674e01b80831f012c9b97bd99e

Documento generado en 11/04/2023 06:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	GINA PAOLA GÓMEZ LÓPEZ
Accionados	INSPECCIÓN DE MPAL. DE POLICÍA
Radicado	2538640030012023/00134-00
Decisión	Rechaza Tutela

Descorrido el traslado para subsanar, la señora **GINA PAOLA GÓMEZ LÓPEZ** indica que los derechos transgredidos por la Inspección Municipal se reducen a la **POSESIÓN REAL, DEBIDO PROCESO e INFORMACIÓN**.

Dentro de la confusa gramática se extrae que en la Inspección Municipal de Policía de esta ciudad cursó una querrela policiva de **PERTURBACION A LA POSESIÓN** iniciada a través de profesional de derecho por la memorialista, que data del 20 de abril de 2021; que de dichas actuaciones estuvo al tanto; sin embargo, concedieron un concepto negativo a su pedimento; por lo tanto, entre otras decisiones, se dijo que esa área de camino real era del Municipio; lo cierto es que, el proceso paso al archivo, sin tener mayor información sobre los requerimientos de la sede demandada.

Analizado el libelo demandatorio, encuentra el Juzgador que, tal y como está planteado el asunto, no es esta la vía para debatir derechos que involucren el fuero real, propios de la Jurisdicción Civil; tampoco precisa de qué manera o en cuál de sus fases la sede demandada incurrió en una falla al debido proceso, del talante que amerite la intervención de esta jurisdicción especial y, el derecho a la información tan solo enunciado discrepa del postulado del Art. 20 de la C.P.

Luego, sin asidero legal, pues los fundamentos fácticos y las circunstancias que rodean la intervención Constitucional ciertamente no hacen presencia, se rechazará de plano la tutela y así se verá reflejado a continuación.

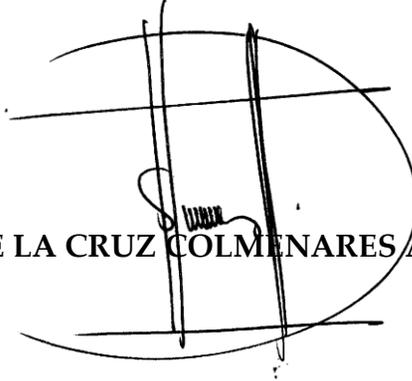
En mérito de lo someramente expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de conocimiento de la conducta que pueda eventualmente vulnerar o amenazar derechos fundamentales, la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la ciudadana **GINA PAOLA GOMEZ LOPEZ**, en contra de la **INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA de La Mesa (Cundinamarca).**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la promotora, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of horizontal and vertical lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fce3c83c8b57e87f738ffca58209708f0f877af852993e1b73aaa2b8ba1f6e**

Documento generado en 11/04/2023 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
Demandante:	CARLOS JULIO LADINO PORRAS
Citados:	LUZ DARY PINZÓN Y HERNANDO GAONA ROSAS
Radicación	252864003001 2022-00825-00
Asunto	Fija Fecha

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, se reprograma la audiencia pública para el día tres (3) de mayo del año en curso, a las 3 p.m., fecha que observa un tiempo prudencial para que procurador judicial cumpla con la carga procesal referente a la notificación a los convocados; téngase en cuenta que del *anexo 7* del expediente digital se puede extraer la dirección electrónica de uno de los convocados que acudió a la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d99b35eee423fde7678c7485df6f6e474b00d765c5c3897a270c328d539393**

Documento generado en 11/04/2023 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>